



Acción	EJECUTIVO
Radicado	080014053011-2018-0046000
Demandante	BANCO DE OCCIDENTE
Demandado	MEREDIT CASTRO FUENTES

INFORME SECRETARIAL: Señora Jueza, paso a su despacho el presente proceso, informándole que la parte demandada se notificó por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado y no proponiendo excepción alguna
Lo anterior para su conocimiento y fines pertinentes.

Barranquilla, diciembre 14 de 2021.

El secretario

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA. DICIEMBRE CATORCE (14) DE DOS MIL VEINTIUNO (2021).

Visto el informe secretarial que antecede y revisado el expediente, procede el Despacho a dar trámite en lo que la Ley ordena, Ejecutivo instaurado por el BANCO DE OCCIDENTE, por medio de Apoderado Judicial contra, MAREEDIT CASTRO FUENTES, mediante auto de Mandamiento de Pago, se le ordene a cancelar, la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO MIL NOVECIENTOS TRES PESOS M/L.⊗\$36'354.903,00) m/l., por concepto de capital, más UN MILLON TRESCIENTOS NOVENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y TRES PESOS M/L.⊗\$1.391.193,00) m/l., por concepto de intereses corrientes a la tasa establecida legamente por la Superintendencia Financiera, y más CIENTO DOCE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE PESOS M/L ⊗\$112.347,00) m/l., Interese en mora causados, hasta que se verifique el pago total.

Por reunir los requisitos de Ley, el Despacho en proveído de fecha Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Dieciocho (2018), dicta Auto de Mandamiento de Pago, a favor del Ejecutante y contra de parte demandada.

El demandado Sr. MAREEDIT CASTRO FUENTES, se notificó por medio de Aviso, dejando vencer el término del traslado sin propine excepción alguna.

EL artículo 440 del Código General de Proceso en su inciso segundo, transcribalo siguiente:

"Cumplimiento de la obligación, orden de ejecución y condena en costas. Si el ejecutado no propone excepción oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarquen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado." (Subrayado fuera de texto).

Por lo anteriormente expuesto y de conformidad con el Art. 599 del C.G.P., el **JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BARRANQUILLA.**

RESUELVE:

1.-) SEGUIR adelante la presente ejecución, tal como viene ordenado en el auto de mandamiento de pago de fecha Mayo Treinta y Uno (31) de Dos Mil Dieciocho (2018).

2.- ORDENAR el remate y avalúo de los bienes embargados si los hubiere, y los que posteriormente embarguen.

3.- EJECUTORIADO el presente proveído, cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito, con especificaciones del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación, de acuerdo con lo dispuesto en el Mandamiento d Pago (Art.446 del C. G. del Proceso).

4.- CONDENAR en costas a la parte ejecutada. Tásense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JANINE CAMARGO VASQUEZ
La Jueza

**JUZGADO 11 CIVIL MUNICIPAL DE
BARRANQUILLA**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por anotación en Estado No. 129

Hoy: diciembre 15 de 2021.

FREDDYS YESITH MORENO POLANCO
SECRETARIO